

UTI



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0017 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 27 ENE. 2021

VISTO:

El Memorando N° 128-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que hace suyo el Informe N° 050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería adosado al Informe Técnico N° 004-2021-LAEV/ESM y; el Informe Legal N° 33-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y que en su Primera Disposición Complementaria Final establece un plazo de cincuenta (50) días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, se suscribió el **Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRO RURAL**, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el señor **JAIME PACHECO LAURA** para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Ítem 1 "Rehabilitación del Canal y Bocatoma La Lima Corlas, Sector El Chorrillo, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad", por un monto de S/ 53,046.90 (Cincuenta y tres mil cuarenta y seis con 90/100 Soles) incluido impuestos, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios;



Que, el 10 de diciembre de 2020 se suscribió el Acta de Entrega del Terreno entre la entidad y el contratista, fijándose como fecha de inicio del servicio el 11 de diciembre de 2020, en consecuencia, el plazo de ejecución del servicio vence el 10 de enero de 2021;

EN CUANTO AL SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR EL PLAZO DE TRECE (13) DÍAS CALENDARIO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA JAIME PACHECO LAURA

Que, con fecha 7 de enero de 2021 mediante Carta N° 01-2021-JPL/RL-PEC07ITEM1, el contratista Jaime Pacheco Laura presentó ante la entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 2 para la presentación del primer avance y expediente técnico por 13 días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", en base a los siguientes fundamentos:

- Señala como hecho generador el paro agrario que viene desarrollándose desde el 20 de diciembre de 2020 en la Vía Panamericana bloqueando dicha vía en reclamo de mejora de salarios, hecho que no permite trabajar al ritmo requerido en diversas actividades que requiere el estudio como obtención de documentos de sostenibilidad, traslado de muestras, libre tránsito, necesarias para las labores de gabinete, hechos que no son atribuibles al contratista, para lo cual adjuntan el Reporte Complementario N° 4599-21/12/2020/COEN-INDECI/06:40 Horas y N° 4648-24/12/2020/COEN-INDECI/08:00 Horas.
- El gobierno a través del Decreto Supremo N° 194-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y desde el día 20 de diciembre de 2020 limita el ejercicio de libertad de tránsito de las personas al prohibirse el uso de vehículos particulares durante los días 24, 24 y 31 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021.
- Refiere además que por las fiestas navideñas concluiría el hecho generador de atraso en el servicio de consultoría al existir una tregua anunciada por los manifestantes.

RESPECTO AL ANÁLISIS EFECTUADO POR EL SUPERVISOR EVOLUTION CONTRATISTAS SAC DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR TRECE (13) DÍAS CALENDARIO

Que, el 8 de enero de 2021 la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR solicitó a través del correo electrónico proyectos.rcc.agrorural@gmail.com a la Supervisión del estudio Evolution Contratistas SAC (evolutioncontratistas@hotmail.com) emitan pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 2 presentada por el contratista, sin que hasta la fecha haya emitido respuesta alguna incumpliendo una de sus funciones esenciales;

EL ANÁLISIS TÉCNICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – DIAR A TRAVÉS DE LA SUB DIRECCIÓN DE INVERSIÓN DE PROYECTOS E INGENIERÍA, DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

Que, con fecha 25 de enero de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 128-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR, hace suya la opinión favorable de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería contenida en el Informe N° 050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI adosado al Informe Técnico N° 004-2021-LAEV/ESM, donde se concluye que no es procedente el pedido de ampliación de plazo N° 2, por los siguientes fundamentos:



- Los trabajos de campo fueron programados antes del inicio del paro agrario, es decir, ya estaban realizados para el 20 de diciembre de 2020, quedando por efectuar trabajos en gabinete, razón por el cual no se condice este argumento del contratista con la realidad de los hechos.
- El contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°2, no identifica el inicio y término de la Causal de Ampliación, tampoco adjunta el detalle o circunstancias o hitos afectados.
- La cuantificación realizada de los 13 días calendarios no es estimada conforme al cronograma de actividades donde demuestre la afectación y/o interrupción de los trabajos a realizar (afectación de la ruta crítica del proyecto).
- El contratista Jaime Pacheco Laura, en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no acredita la afectación en el desarrollo de la ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.
- No existen pruebas (fotografías, videos, compra de pasajes, acta suscrita por algunos de los representantes de los beneficiarios, aviso a la Supervisión por citar algunos ejemplos) de que sus especialistas o equipo técnico se hayan visto perjudicados.

ANÁLISIS LEGAL RESPECTO DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA

De la normativa especial aplicable al Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRO RURAL y la regulación de la ampliación de plazo

Que, en primer lugar, se precisa que el Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias;

Que, el artículo 7-A.8 de la Ley N° 30556 establece que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, por su parte el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, regula el tema de la ampliación de plazo en el artículo 65, que textualmente enuncia lo siguiente:

"Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir

pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Que, de manera supletoria, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones establece que:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

La naturaleza de la ampliación de plazo, procedimiento y cumplimiento por parte del contratista solicitante

Que, por regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, conforme a lo expuesto en forma precedente, se advierte que el contratista invoca para su pedido de ampliación de plazo N° 2 la causal establecida en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es decir, "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

Que, el procedimiento para la causal invocada exige que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en el caso concreto, de la lectura de la solicitud de ampliación de plazo N°2 presentada por el contratista Jaime Pacheco Laura se evidencia que no cumple con señalar la fecha de inicio y de finalización del hecho generador de la ampliación de plazo, si bien sostiene que el hecho generador es el paro agrario que se desarrolla desde el 20 de diciembre de 2020 en la Carretera Panamericana Norte, pero incumple con el requisito de mencionar cuándo finalizó el hecho que impidió la prestación de sus servicios dentro del plazo contractual, a efectos de verificar si su pedido fue ingresado en tiempo oportuno, inobservando el requisito de forma exigido por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, hecho que por sí solo conlleva a que el pedido sea declarado improcedente;

Que, sin perjuicio de lo mencionado en forma precedente, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en su calidad de área técnica, sostiene que el pedido de ampliación de plazo N° 1 debe ser declarado improcedente por los siguientes motivos:



- i) No existe evidencia que se haya afectado la ruta crítica del proyecto ni acredita la afectación en el desarrollo de la ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra;
- ii) Para el 20 de diciembre únicamente quedaban por efectuar trabajos en gabinete pues los trabajos de campo fueron programados antes del inicio del paro agrario;
- iii) No adjunta pruebas documentales, fotográficas o de video que acrediten que sus especialistas o equipo técnico se hayan visto perjudicados, ni tampoco lo puso en conocimiento del Supervisor o la entidad.

Autoridad competente para resolver el pedido de ampliación de plazo N° 2

Que, conforme al artículo 10 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa y ejerce la representación legal ante las autoridades públicas y privadas y es la responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, quien en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios, emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE que en su literal k) del artículo segundo, delegó para el año fiscal 2021, en la Dirección de la Oficina de Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios y consultorías, como ocurrió en el caso concreto;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 33-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL opina que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 2 solicitado por el contratista Jaime Pacheco Laura debido al incumplimiento de las formalidades exigidas en artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, manteniéndose el plazo de ejecución contractual vigente, y que el plazo para notificar el presente acto administrativo vence el 28 de enero de 2021;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRORURAL solicitada por el contratista JAIME PACHECO LAURA por el plazo de trece (13) días calendario para la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del proyecto denominado Ítem 1 - "Rehabilitación del Canal y Bocatoma La Lima Corlas, Sector El Chorrillo, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad", con código ARCC N°1044, en consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución del servicio establecido contractualmente, conforme a los argumentos desarrollados en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **JAIME PACHECO LAURA**; al Supervisor del servicio **EVOLUTION CONTRATISTAS S.A.C.**, en las direcciones físicas y/o electrónicas consignadas en sus respectivos contratos; a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución Directoral en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRORURAL, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

Abog. Mari Cruz Molina Ayala
Directora de la Oficina de Administración



CUT: 23766-2020



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME LEGAL N° 033-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGO

A : **SRA. MARICRUZ MOLINA AYALA**
Directora de la Oficina de Administración

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL** respecto a la Ampliación de Plazo N° 2 solicitada por el Consultor Jaime Pacheco Laura, respecto del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del proyecto denominado: Ítem 1 "Rehabilitación del Canal y Bocatoma La Lima Corlas, Sector El Chorrillo, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad", con código ARCC N°1044

27 ENE 2021
RECIBIDO
Por: Reg N°:
Autor:

REFERENCIA : a) Carta N° 01-2021-JPL/RL-PEC07ITEM1
b) Informe Técnico N° 004-2021-LAEV/ESM
c) Informe N° 050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI
d) Memorando N° 128-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR

FECHA : Lima, 26 de enero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 13 de noviembre de 2020, se suscribió el **Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRO RURAL**, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el señor **JAIME PACHECO LAURA** para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Ítem 1 "Rehabilitación del Canal y Bocatoma La Lima Corlas, Sector El Chorrillo, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad", por un monto de S/ 53,046.90 (Cincuenta y tres mil cuarenta y seis con 90/100 Soles) incluido impuestos, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

1.2. El 10 de diciembre de 2020 se suscribió el Acta de Entrega del Terreno entre la entidad y el contratista, fijándose como fecha de inicio del servicio el 11 de diciembre de 2020, en consecuencia, el plazo de ejecución del servicio vence el 10 de enero de 2021.

1.3. Con fecha 7 de enero de 2021 mediante Carta N° 01-2021-JPL/RL-PEC07ITEM1, el contratista Jaime Pacheco Laura presentó ante la entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 2 para la presentación del primer avance y expediente técnico por 13 días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", en base a los siguientes fundamentos:

- Señala como hecho generador el paro agrario que viene desarrollándose desde el 20 de diciembre de 2020 en la Vía Panamericana bloqueando dicha vía en reclamo de mejora de salarios, hecho que no permite trabajar al ritmo requerido en diversas actividades que requiere el estudio como obtención de documentos de sostenibilidad, traslado de muestras, libre tránsito, necesarias para las labores de gabinete, hechos que no son atribuibles al contratista, para lo cual adjuntan el Reporte Complementario N° 4599-21/12/2020/COEN-INDECI/06:40 Horas y N° 4648-24/12/2020/COEN-INDECI/08:00 Horas.
- El gobierno a través del Decreto Supremo N° 194-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y desde el día 20 de diciembre de 2020





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

limita el ejercicio de libertad de tránsito de las personas al prohibirse el uso de vehículos particulares durante los días 24, 24 y 31 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021.

- Refiere además que por las fiestas navideñas concluiría el hecho generador de atraso en el servicio de consultoría al existir una tregua anunciada por los manifestantes.

- 1.4. El 8 de enero de 2021 la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR solicitó a través del correo electrónico proyectos.rcc.agrorural@gmail.com a la Supervisión del estudio Evolution Contratistas SAC emitan pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 2 presentada por el contratista, sin que hasta la fecha haya emitido respuesta alguna incumpliendo una de sus funciones esenciales.
- 1.5. Con fecha 25 de enero de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 128-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR, hace suya la opinión favorable de la Sub. Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería contenida en el Informe N° 050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI adosado al Informe Técnico N° 004-2021-LAEV/ESM; donde se concluye que no es procedente el pedido de ampliación de plazo N° 2, por los siguientes fundamentos:
 - Los trabajos de campo fueron programados antes del inicio del paro agrario, es decir, ya estaban realizados para el 20 de diciembre de 2020, quedando por efectuar trabajos en gabinete, razón por el cual no se condice este argumento del contratista con la realidad de los hechos.
 - El contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°2, no identifica el inicio y término de la Causal de Ampliación, tampoco adjunta el detalle o circunstancias o hitos afectados.
 - La cuantificación realizada de los 13 días calendarios no es estimada conforme al cronograma de actividades donde demuestre la afectación y/o interrupción de los trabajos a realizar (afectación de la ruta crítica del proyecto).
 - El contratista Jaime Pacheco Laura, en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no acredita la afectación en el desarrollo de la ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.
 - No existen pruebas (fotografías, videos, compra de pasajes, acta suscrita por algunos de los representantes de los beneficiarios, aviso a la Supervisión por citar algunos ejemplos) de que sus especialistas o equipo técnico se hayan visto perjudicados.



II. BASE LEGAL:

- 2.1 Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación N° 07-2020-MINAGRI-AGRO RURAL.
- 2.2 Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 2.3 Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias.
- 2.4 Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRORURAL

III. ANÁLISIS TÉCNICO – ECONÓMICO RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

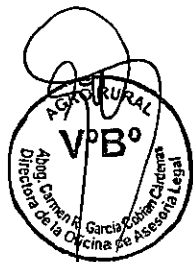


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

En cuanto al sustento de la Ampliación de Plazo N° 2 por el plazo de trece (13) días calendario solicitado por el contratista Jaime Pacheco Laura

- 3.1. Con fecha 7 de enero de 2021 mediante Carta N° 01-2021-JPL/RL-PEC07ITEM1, el contratista Jaime Pacheco Laura presentó ante la entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 2 para la presentación del primer avance y expediente técnico por 13 días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", en base a los siguientes fundamentos:
- Señala como hecho generador el paro agrario que viene desarrollándose desde el 20 de diciembre de 2020 en la Vía Panamericana bloqueando dicha vía en reclamo de mejora de salarios, hecho que no permite trabajar al ritmo requerido en diversas actividades que requiere el estudio como obtención de documentos de sostenibilidad, traslado de muestras, libre tránsito, necesarias para las labores de gabinete, hechos que no son atribuibles al contratista, para lo cual adjuntan el Reporte Complementario N° 4599-21/12/2020/COEN-INDECI/06:40 Horas y N° 4648-24/12/2020/COEN-INDECI/08:00 Horas.
 - El gobierno a través del Decreto Supremo N° 194-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y desde el día 20 de diciembre de 2020 limita el ejercicio de libertad de tránsito de las personas al prohibirse el uso de vehículos particulares durante los días 24, 24 y 31 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021.
 - Refiere además que por las fiestas navideñas concluiría el hecho generador de atraso en el servicio de consultoría al existir una tregua anunciada por los manifestantes.

Respecto al análisis efectuado por el Supervisor Evolution Contratistas SAC de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por trece (13) días calendario



- 3.2. El 8 de enero de 2021 la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR solicitó a través del correo electrónico proyectos.rcc.agrorural@gmail.com a la Supervisión del estudio Evolution Contratistas SAC (evolutioncontratistas@hotmail.com) emitan pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 2 presentada por el contratista, sin que hasta la fecha haya emitido respuesta alguna incumpliendo una de sus funciones esenciales.

El análisis técnico por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR a través de la Sub Dirección de Inversión de Proyectos e Ingeniería, del pedido de Ampliación de Plazo N° 2

- 3.3. Con fecha 25 de enero de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 128-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR, hace suya la opinión favorable de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería contenida en el Informe N° 050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI adosado al Informe Técnico N° 004-2021-LAEV/ESM, donde se concluye que no es procedente el pedido de ampliación de plazo N° 2, por los siguientes fundamentos:
- Los trabajos de campo fueron programados antes del inicio del paro agrario, es decir, ya estaban realizados para el 20 de diciembre de 2020, quedando por efectuar trabajos en gabinete, razón por el cual no se condice este argumento del contratista con la realidad de los hechos.



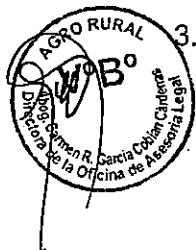
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- El contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°2, no identifica el inicio y término de la Causal de Ampliación, tampoco adjunta el detalle o circunstancias o hitos afectados.
- La cuantificación realizada de los 13 días calendarios no es estimada conforme al cronograma de actividades donde demuestre la afectación y/o interrupción de los trabajos a realizar (afectación de la ruta crítica del proyecto).
- El contratista Jaime Pacheco Laura, en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no acredita la afectación en el desarrollo de la ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.
- No existen pruebas (fotografías, videos, compra de pasajes, acta suscrita por algunos de los representantes de los beneficiarios, aviso a la Supervisión por citar algunos ejemplos) de que sus especialistas o equipo técnico se hayan visto perjudicados.

ANÁLISIS LEGAL RESPECTO DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA

De la normativa especial aplicable al Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRO RURAL y la regulación de la ampliación de plazo

3.4. En primer lugar, se precisa que el Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias.



3.5. El artículo 7-A.8 de la Ley N° 30556 establece que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

3.6. Por su parte el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, regula el tema de la ampliación de plazo en el artículo 65, que textualmente enuncia lo siguiente:

"Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

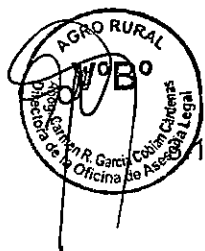
- 3.7. De manera supletoria, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones establece que:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

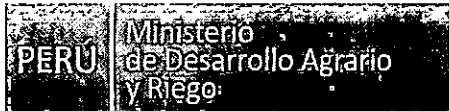
La naturaleza de la ampliación de plazo, procedimiento y cumplimiento por parte del contratista solicitante

- 3.8. Por regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

- 3.9. Conforme a lo expuesto en forma precedente, se advierte que el contratista invoca para su pedido de ampliación de plazo N° 2 la causal establecida en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es decir, "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".



10. El procedimiento para la causal invocada exige que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 3.11. En el caso concreto, de la lectura de la solicitud de ampliación de plazo N°2 presentada por el contratista Jaime Pacheco Laura se evidencia que no cumple con señalar la fecha de inicio y de finalización del hecho generador de la ampliación de plazo, si bien sostiene que el hecho generador es el paro agrario que se desarrolla desde el 20 de diciembre de 2020 en la Carretera Panamericana Norte, pero incumple con el requisito de mencionar cuándo finalizó el hecho que impidió la prestación de sus servicios dentro del plazo contractual, a efectos de verificar si su pedido fue ingresado en tiempo oportuno, inobservando el requisito de forma exigido por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, hecho que por sí solo conlleva a que el pedido sea declarado improcedente.
- 3.12. Sin perjuicio de lo mencionado en forma precedente, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en su calidad de área técnica, sostiene que el pedido de ampliación de plazo N° 1 debe ser declarado improcedente por los siguientes motivos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- i) No existe evidencia que se haya afectado la ruta crítica del proyecto ni acredita la afectación en el desarrollo de la ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra;
- ii) Para el 20 de diciembre únicamente quedaban por efectuar trabajos en gabinete pues los trabajos de campo fueron programados antes del inicio del paro agrario;
- iii) No adjunta pruebas documentales, fotográficas o de video que acrediten que sus especialistas o equipo técnico se hayan visto perjudicados, ni tampoco lo puso en conocimiento del Supervisor o la entidad.

Autoridad competente para resolver el pedido de ampliación de plazo N° 2

3.13. Conforme al artículo 10 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa y ejerce la representación legal ante las autoridades públicas y privadas y es la responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, quien en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios, emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE que en su literal k) del artículo segundo, delegó para el año fiscal 2021, en la Dirección de la Oficina de Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios y consultorías, como ocurre en el caso concreto.

IV. CONCLUSIONES:

4.1. Esta Oficina de Asesoría Legal es **DE OPINIÓN QUE** se declare **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato N° 113-2020-MINAGRI-AGRORURAL solicitada por el contratista JAIME PACHECO LAURA por el plazo de trece (13) días calendario para la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del proyecto denominado Ítem 1 - "Rehabilitación del Canal y Bocatoma La Lima Corlas, Sector El Chorrillo, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad", con código ARCC N°1044, en consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución del servicio establecido contractualmente.

V. RECOMENDACIONES:

5.1. Esta Oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA** que, una vez aprobada y suscrita la Resolución Directoral, **SE NOTIFIQUE** la misma al Contratista al correo electrónico consignado en el contrato, así como al Supervisor, a más tardar el día jueves 28 de enero de 2021.

Es todo lo que informo para los fines que estime pertinentes.

Atentamente

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRICOLA RURAL - AGRO RURAL

Abog. Carmen R. García Ceballos
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

PASE A

PARA

DAP
03, 15, 19, 21

CRGCC/leta



Lima 27 ENE. 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

MEMORANDO N° 0128- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR

A : ABOG. CARMEN R. GARCIA COBIAN CARDENAS
Directora
Oficina de Asesoría Legal

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01
"Rehabilitación del canal y bocatoma La Lima Corlas, Sector el Chorrillo, Distrito de Cascas, Provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad", con código ARCC N°1044

Referencia : a) Carta N°001-2021-JPL/AR-PEC7ITEM1 07.01.21
b) Informe N° 050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI

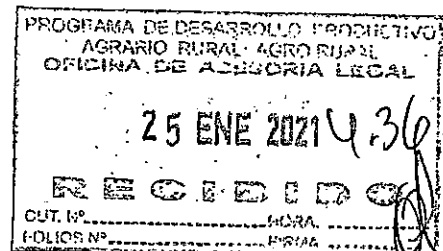
Fecha : Lima, 25 ENE. 2021

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Consultor JAIME PACHECO LAURA Contratista encargado de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación del canal y bocatoma La Lima Corlas, Sector el Chorrillo, Distrito de Cascas, Provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad", con código ARCC N° 1044, solicita Ampliación de Plazo N° 02, por trece (13) días calendarios, por la causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.

Al respecto, mediante el documento de la referencia b), se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, es IMPROCEDENTE, por carecer de los requisitos y condiciones para una ampliación de plazo de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la misma que se remite a su despacho para la emisión de la opinión legal y acto resolutivo correspondiente, teniendo como fecha máxima para notificar el pronunciamiento hasta el **28.01.2021**.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ING. LAURA SILVA ROJAS
Directora de Infraestructura Agraria y Riego



Folios 19

LSR / hfvn / laev

CUT: N° 23766-2020

URGENTE

AGRO - RURAL
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

PARA: Leónis Taveira

PARA: Informe

Lima, 25 ENE. 2021

VºBº

CUT:

